

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE PAMPLONA

CAPITULO I

NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1.- Con la denominación **ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAN IGNACIO (PP. JESUITAS)**, los padres y madres de alumnos del Colegio de los PP. Jesuitas de Pamplona, se constituyen en esta Asociación sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, por los Acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus competencias, y estará sometida a las directrices y regulación establecida de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Esta Asociación, al objeto de tener trascendencia exterior y posibilidad de acercamiento con otras Asociaciones que tengan los mismos fines, se integrará en la Federación de CONCAPA Navarra, y a través de ella, en la Confederación Nacional del mismo carácter, así como podrá cooperar con otras asociaciones u organizaciones que tengan fines similares o concurrentes.

Artículos 3.- La Asociación se coloca bajo el patrocinio de San Ignacio de Loyola.

Artículo 4.- Su ámbito de actuación se circunscribe al Colegio San Ignacio-PP. Jesuitas de Pamplona, asumiendo dentro del Centro las obligaciones y derechos que las leyes generales o particulares atribuyan a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos. El ámbito territorial en el que va a llevar a cabo primordialmente sus actividades se circunscribe a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- El domicilio de la Asociación se establece en Pamplona, en el Colegio "San Ignacio" calle Bergamín número 32.

Artículo 7.- Constituye fundamento de esta Asociación la colaboración mutua entre los padres y madres de alumnos del Colegio San Ignacio y el Centro con el objetivo de mejorar la formación de sus hijos. En desarrollo de este motivo fundacional, la finalidad esencial de esta Asociación reside en conocer, ejercitar, proteger y defender, en su caso, así de modo individual como colectivo, los derechos y deberes de la Ley Natural, las leyes españolas y autonómicas vigentes y las orientaciones pontificias asignan a la familia o a sus miembros. En concreto, se señalan como fines de la Asociación los siguientes:

- a) Asistir a los padres y madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres y madres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres y madres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- e) Promover la representación y la participación de los padres y madres de alumnos en el consejo escolar del Centro, así como en cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran constituirse en el mismo. Específicamente, se fomentará la colaboración de los padres y madres con el Equipo rector del Centro, mediante la intervención activa en cuantas Comisiones se establezcan, y entre ellas las de Estudio, Pastoral, Económica, Disciplina y del Club Deportivo del Colegio, y ello a nivel de los diversos ciclos de enseñanza.
- f) Agrupar a los padres y madres de alumnos o a aquellas personas que legalmente lo representen, a fin de conseguir la mejor educación e instrucción de sus hijos en el orden religioso, cultural y social, y en el triple aspecto, físico, intelectual y moral.
- g) Fomentar en los padres y madres y en los hijos, el culto al sentido cristiano del hogar, contribuyendo así a la mayor perfección espiritual y humana de la familia.
- h) Orientar a los padres y madres en todo cuanto se refiera a la educación moral y social de sus hijos, procurando para ello la formación integral de los mismos en su doble aspecto espiritual y cultural, colaborando de este modo en el desarrollo de su misión educadora.

i) Propagar y defender corporativamente los derechos y obligaciones que las leyes asignen a los padres y madres de familia en orden a la formación y educación. Del mismo modo, actuará para que sean una realidad los postulados que sobre educación de los hijos, se contienen en los documentos pontificios.

j) Defender la doctrina de la Iglesia sobre la auténtica libertad de enseñar, y, en consecuencia, la igualdad en derechos y obligaciones de las instituciones privadas de enseñanza con las oficiales.

k) Colaborar con el Colegio, especialmente con el Director y profesores, para obtener la mejor educación e instrucción de todos los alumnos, reconociendo la autoridad y competencia del Colegio en materias didácticas y pedagógicas.

l) Ayudar a aquellos alumnos del Colegio que por circunstancias especiales tuvieran dificultades para proseguir los estudios. Igualmente, pondrá especial interés en ayudar a los padres y madres de familias modestas y a los de familia numerosa en la obtención práctica de cuantos derechos y ventajas les conceda la legislación vigente.

m) Oír cuantas peticiones y sugerencias les formulen particularmente los padres y madres de los alumnos y procurar resolverlas de acuerdo con la Dirección del Centro.

Las acciones tendentes al cumplimiento de los fines enunciados, se desarrollarán en el marco de la promoción y respecto al Carácter Propio o Ideario Educativo del Centro.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los fines señaladas, la Asociación podrá utilizar cuantos medios sean lícitos y acuerde, y entre ellos, los siguientes:

I. – De carácter intelectual, moral y religioso.

a) Organizar durante el curso actos públicos, conferencias, reuniones, cursillos, ciclos de estudios, coloquios, etc. que deberán ser siempre conjuntos de padres y madres, solo, o en colaboración mutua con el profesorado.

b) Colaborar con los distintos servicios del Colegio, especialmente en los ámbitos que corresponden a su propio actuar.

- c) Crear becas para hijos de asociados necesitados y establecer los premios e incentivos que tenga por convenientes.
- d) Participar y/o colaborar en la organización de viajes de estudio, actos deportivos, competiciones, excursiones, visitas culturales, campamentos de verano, etc.
- e) Fomentar el intercambio periódico de los alumnos del Colegio con los de otros Colegios del Estado Español y el extranjero, preferentemente regidos por la Compañía de Jesús.
- f) Impulsar la implantación, formación y uso de las nuevas tecnologías, tanto en sus asociados como en los demás estamentos del Colegio.
- g) Celebrar la fiesta de su Patrono.
- h) Publicar sus actividades y opiniones mediante los sistemas oportunos de comunicación, en aquellos asuntos de interés para los integrantes de la asociación y sus colaboradores.
- i) Colaborar con las Autoridades locales, provinciales y estatales, mediante el ejercicio de los derechos de opinión y reclamación, en cuantos asuntos atañen a sus fines.

II. – De carácter económico:

La Asociación, y para el cumplimiento de sus fines, dispondrá de fondos con los que atender sus gastos y atenciones por;

- La cuota ordinaria de sus asociados que tendrá carácter familiar y será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, atendiendo a las posibilidades de los socios y a las necesidades que exija el cumplimiento de los fines propuestos.
- Las cuotas extraordinarias que serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y que servirán de financiación a proyectos de la Asociación que serán presentados por la Junta Directiva dentro del desarrollo de los fines de la Asociación.
- Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación.
- Los donativos, subvenciones y cualquier otra aportación lícita que se haga a la Asociación.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 9.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que sean padre, madre o tutor de alumno del Colegio San Ignacio de Pamplona, acepten estos Estatutos y abonen las cuotas ordinarias o extraordinarias que en cada momento estén establecidas conforme al procedimiento regulado en los Estatutos.

Cada unidad familiar, y con independencia del número de hijos o pupilo que están matriculados en el Colegio, abonará una sola cuota.

En las Asambleas Generales únicamente se podrá emitir un voto por cada unidad familiar.

Artículo 10.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) *Socios de número*, que serán los que en cada momento ingresen y se encuentren en alta en la Asociación, participando en sus actividades y cumpliendo con sus obligaciones. Cuando no se exprese otra cosa, las menciones a los socios recogidas en estos estatutos deben referirse a los socios de número.

b) *Socios honoríficos*, que son aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, o al cumplimiento de sus fines, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 11.- La calidad de asociación de número se adquirirá de forma automática mediante la incorporación de cualquier hijo/a al Colegio San Ignacio- PP. Jesuitas, salvo comunicación de renuncia expresa realizada de modo fehaciente a la Junta Directiva con anterioridad al 1 de octubre del año en que para cada unidad familiar se incorpore el primer alumno/a, manteniéndose la situación de alta hasta que el último hijo/a de la unidad familiar abandone el Colegio.

Artículo 12.- Los socios integran la Asociación y tendrán voz y voto en la Asamblea General, pudiendo ser elegidos para los cargos de gobierno de la Asociación, de conformidad a lo previsto en los presentes Estatutos y demás normas y acuerdos de desarrollo.

Artículo 13.- Son derechos de los socios:

- a) Asistir a cuantos actos organice la Asociación.
- b) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, en la forma que establezcan los estatutos o Acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto del modo que se determina en el artículo 12º.
- d) Presentarse como candidatos a los cargos de la Junta Directiva y ser elegidos, en su caso, para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva.
- e) Formular, por escrito y mediante cualquier medio a la Junta Directiva cuantas iniciativas y sugerencias estimen oportunas.
- f) Recibir información de todos los acuerdos importantes que se adopten por la Junta Directiva o por la Asamblea General, así como de los proyectos y temas objeto de debate que afecten directamente a los fines de la Asociación.
- g) Ser oído en trámite de audiencia en el supuesto de expediente disciplinario.

Artículo 14.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los Estatutos de la Asociación así como los Acuerdos de los Órganos de la Asociación válidamente adoptados.
- b) Sufragar las cuotas ordinarias, extraordinarias y cualesquiera otras aportaciones que se acuerden. No obstante, en casos extraordinarios, la Junta Directiva podrá dispensar de esa obligación.
- c) Contribuir con su palabra y con su acción personal al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Asistir a la Asamblea y participar en los
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y f) de este artículo.

Para concurrir a la Asamblea es necesario hallarse al corriente en el abono de las cuotas y demás abonos de pertinente obligación.

Artículo 15.- Se perderá la cualidad de socio, por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Acuerdo de la junta Directiva, basado en el incumplimiento de los deberes establecidos en los presentes Estatutos. Dicho Acuerdo deberá adoptarse previa audiencia del interesado y será ratificado por la Asamblea General en la primera sesión siguiente que se celebre, ante la cual el interesado podrá recurrir solicitando la reforma del Acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Dejar de ser padre, madre o tutor del alumno matriculado en el Centro.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 16.- Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por todos los asociados a que se refieren el artículo 9 de estos Estatutos que asistan personalmente o debidamente representados a la misma, adopta sus Acuerdos por el principio mayoritario y deberá reunirse al menos una vez al año.

Artículo 18.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar la gestión realizada por la Asociación en el ejercicio anterior, así como el presupuesto del ejercicio iniciado.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales de la Asociación.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y, en su caso, las extraordinarias o derramas que se decidan.
- f) Acordar la disolución de la Asociación, el destino de los bienes y el nombramiento de la comisión de liquidación.
- g) Acordar la modificación de los estatutos.
- h) Acordar la disposición o enajenación de los bienes.
- i) Aprobar el endeudamiento de la asociación por importe superior al 50% del presupuesto anual aprobado.
- j) Decidir sobre la separación disciplinar de un asociado.
- k) Cualesquiera otra que legalmente le corresponda
- l) Cualesquiera otra sobre la que manifieste tener competencia para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 19.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y obligatorio una vez al año, al finalizar el curso escolar, entre los días 15 de mayo y 30 de junio. En dicha reunión se tratarán necesariamente los asuntos señalados en las letras a), b) y c) del artículo anterior.

Con carácter extraordinario se celebrarán cuantas reuniones se estimen convenientes y se convoquen válidamente.

La Asamblea General Ordinaria se convocará por el Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria será escrita e incluirá el Orden del Día con expresión de los asuntos a tratar, el lugar, día y hora de la reunión. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de mediar al menos quince días naturales. Las convocatorias serán objeto de exposición en el tablón de anuncios de la Asociación, pudiendo acordarse por la Junta Directiva cualesquiera otras medidas de publicidad y especialmente su inserción en las hojas de comunicaciones escritas dirigidas a los asociados.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por Acuerdo adoptado por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento, debiendo cumplirse, en todo caso, los requisitos para su convocatoria establecidos para la Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las Asociados con derecho a voto. Ejercerán de Presidente y Secretario los que lo fueren de la Junta, y en su defecto serán designados al inicio de la reunión. Los Asociados únicamente podrán delegar su representación en otro asociado y la representación será escrita y para cada reunión.

Para la celebración de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria no será necesario un número mínimo de asistentes, quedando validamente constituida cualquiera que fuera el número de asociados asistentes. La convocatorias para las Asambleas Generales en primera y segunda convocatoria se podrán realizar simultáneamente y deberá mediar entre la primera y la segunda al menos quince minutos.

Las Asambleas Generales, así ordinarias como extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva quien formará la Mesa junto con el Consiliario, el Vicepresidente, el responsable de la comisión económica y el Secretario, que dará fe del acto.

Los Acuerdos de todas las Asambleas se tomarán por la mayoría de los asociados presentes o representados que se expresará cuando los votos afirmativos superen a los negativos sin que se computen a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes, para la adopción de acuerdos relativos a;

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Endeudamiento por importe superior al 50% del presupuesto anual.
- e) Desestimación del recurso de un socio al que la Junta Directiva ha acordado expulsar.

Se levantará Acta de todas la reuniones de la Asamblea General en la que constarán, al menos, la fecha y lugar de celebración, el número de asistentes, el Orden del Día, los Acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones así como el contenido de los votos particulares que se hubieren producido en su caso. La Actas se redactarán en un libro que custodiará el Secretario de la Junta Directiva y se aprobarán por la Asamblea en la misma reunión o en la siguiente y ello sin perjuicio de la ejecutividad inmediata de los Acuerdos adoptados.

Artículo 20.- Procedimiento de modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50 por ciento de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de redactar el proyecto de

modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deba estar terminado.

Una vez redactado, se incluirá en el Orden del Día de la primera junta, al objeto de su presentación.

Durante un plazo de treinta días naturales los miembros de la Junta Directiva podrán realizar enmiendas, que serán discutidas en reunión convocada al efecto, tras la cual, la Junta Directiva acordará bien la aprobación del texto modificativo definitivo, bien su devolución a la ponencia para realizar las adaptaciones que sean pertinentes.

En el supuesto de ser aprobado, se incluirá en el Orden del Día de la próxima Asamblea General, ya sea ordinaria, ya extraordinaria, pudiendo acordar la convocatoria de una de esta naturaleza a los exclusivos efectos de su aprobación.

En la convocatoria de la Asamblea se indicarán los lugares en donde pueda encontrarse el texto de la modificación de Estatutos, pudiendo los socios dirigir a la Asamblea las enmiendas que tengan por pertinentes en los ocho días naturales siguientes a la convocatoria de la Asamblea.

Dichas enmiendas, que deberán ser formuladas necesariamente por escrito y contener un texto alternativo, serán informadas por la Ponencia en los tres días siguientes al de finalización del plazo de enmiendas, elevando su informe por escrito al presidente de la Junta Directiva, que decidirá sobre las mismas.

II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y **20 vocales más**. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y todos deben ser socios de la Asociación.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea para un período de tres años. La renovación de la Junta Directiva se hará anualmente por terceras partes, pudiendo los que deban cesar ser reelegidos por otro período de tres años, pasados los cuales, cesarán definitivamente y no podrán presentarse a nueva reelección hasta pasados tres años desde su cese. Excepcionalmente, podrán presentarse a una segunda reelección para el supuesto de que no hubiese candidatos suficientes que no hubiesen agotado el plazo originario y la prórroga señalada.

Las vacantes producidas en la Junta Directiva por cese de alguno de sus miembros antes del vencimiento del plazo de tres años para el que fue nombrado, serán cubiertas, por su orden, por los que más votos hubieran obtenido entre los candidatos no elegidos en la anterior renovación parcial de la Junta. Si no hubiera candidatos en esta situación, o los existentes no aceptasen su designación, la Junta Directiva cubrirá las vacantes con los miembros de la Asociación que considere los idóneos. De estas designaciones se dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que la misma celebre para su ratificación en el cargo. Los vocales así nombrados ejercerán el cargo por el tiempo que faltare para la renovación del puesto de aquellos a quienes sustituyan.

La designación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como la distribución de funciones entre los miembros de ésta, se llevará a cabo en la primera reunión que celebre después de cada renovación anual.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por expiración del plazo máximo de desempeño, o, en su caso, de las prórrogas, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva así como por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva que por cualquier motivo hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 25.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente por propia iniciativa o a requerimiento de **cinco de sus miembros**. Las convocatorias se realizarán con un plazo, al menos, de dos días naturales antes de su celebración. La Junta Directiva estará validamente constituida cuando concurren al menos cinco de sus miembros. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, presentes y representados. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad. **Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación exclusivamente en otro miembro o en el otro padre, madre o tutor miembro de su unidad familiar. La representación en otro miembro de la Junta Directiva será escrita y para cada reunión. La representación en otro miembro de la unidad familiar será tácita y general para todo el período de ejercicio de la función en la Junta Directiva.**

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta con los mismos requisitos establecidos para las Asambleas Generales.

Artículo 26.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Dirigir actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión y separación de los asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Nombrar a los representantes en el Consejo Escolar y en otros organismos pertinentes.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y que sea necesaria para desarrollar los fines de la Asociación con la mayor eficacia.

Artículo 27.- Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a) Representar legalmente a la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebre la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra, fijando el Orden del día de las mismas.
- c) Ostentar la plena representación de la Asociación, en todos los actos y ante todos los organismos y personas físicas y jurídicas con las que se relaciona la Asociación.
- d) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
- e) Cuidar el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea.
- f) Suscribir con el Secretario, las Actas de las reuniones y toda clase de documentos que dimanen de la Asociación.
- g) Autorizar con su visto bueno los cobros y pagos y demás documentos de tesorería que así lo requieran.

Artículo 28.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de vacante, enfermedad y ausencia, y reemplazarle en aquellos cometidos para los que sea expresamente delegado.

Artículo 29.- Corresponde al Secretario:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y los que se estableciesen con carácter interno.
- c) Expedir las certificaciones oportunas, en su caso con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Llevar el fichero de asociados actualizado.
- e) Custodiar la documentación y sellos de la entidad.
- f) Cuidar de que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- g) Cumplir las obligaciones documentales en los términos que correspondan.
- h) Prestar asesoramiento jurídico a los miembros de la Junta.

En sus ausencias y enfermedades será sustituido por el vocal que designe el Presidente, quien actuará como vicesecretario.

Artículo 30.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y colocarlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos ordenados por el Presidente.
- c) Intervenir en todas las órdenes de cobros y pagos dadas por el Presidente.
- d) Dirigir la contabilidad de la Asociación y custodiar sus libros.
- e) Redactar el estado de cuentas, balance e inventarios anuales, firmándolos en unión del Presidente.

En sus ausencias y enfermedades será sustituido por el vocal que designe el Presidente, quien actuará como vicesorero.

Artículo 31.- Los Vocales, independientemente de su participación en el gobierno ordinario de la Asociación y de sustituir en caso de necesidad a los cargos directivos, asumirán las obligaciones que nazcan de las delegaciones, comisiones de trabajo o tareas que la propia Junta encomiende.

Artículo 32.- Los Delegados de curso, constituyen el eslabón entre los padres y madres de alumnos y la Junta Directiva de la Asociación. Su

elección se hará por los padres y madres de los alumnos del respectivo curso entre los candidatos voluntariamente presentados, tras oferta pública o convocatoria al efecto, y/o los que, previa su aceptación, lo fueran por la Junta Directiva, en el número que, cada curso, la Junta estime necesario para su buen funcionamiento. Los Delegados de curso podrán ser reelegidos indefinidamente, siendo su duración normal la de un curso escolar.

Los Delegados de curso, como representantes de los padres y madres de cada curso, mantendrán reuniones con los alumnos delegados de curso, con los tutores y con los padres y madres de los alumnos del curso respectivo, conjunta o separadamente por secciones.

III.- DEL CONSILIARIO

Artículo 33.- Para asesorar a la Asociación en sus funciones de gobierno, especialmente en todo aquello que pueda afectar a dogma y moral, habrá un Consiliario, que será el P. Rector del Colegio de San Ignacio o la persona en quien él delegue. El Consiliario asistirá a todas las reuniones de la Junta Directiva formando parte de la misma, así como de la Mesa Presidencial de la Asamblea. En todo caso, tendrá derecho de voz, pero sin voto.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE RESPONSABILIDADES

Artículo 34.- La Asociación tendrá como fondo para sus gastos y atenciones los siguientes:

- a) La cuota ordinaria de sus asociados, ordinarias o extraordinarias, que tendrá carácter familiar y será fijada por la Asamblea General, previo informe del responsable económico de la Junta Directiva de la Asociación, y que atenderá tanto a las condiciones económicas de los asociados como a las actividades a realizar para el cumplimiento de los fines propuestos.
- b) Los donativos, subvenciones, premios y otras aportaciones que se hagan a la Asociación.
- c) Cualesquiera otros ingresos lícitos.

Artículo 35.- El presupuesto anual será el que aprueba la Asamblea General, previo informe del Tesorero de la Asociación, y será requisito indispensable que esté equilibrado.

Artículo 36.- El Patrimonio o Fondo Social de la Asociación se compondrá el conjunto de bienes y derechos que sean de su propiedad, y será administrado con criterios de mercado.

Artículo 37.- El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año. La contabilidad de la Asociación se llevará de modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, acomodándose, en todo caso, a las normas que en cada momento le sean de aplicación.

Artículo 38.- En el ejercicio de su función, los miembros directivos de la Junta Directiva responderán ante la Asociación, los asociados y frente a terceros por los daños causados por actos dolosos, culposos o negligentes del modo que establece la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo o aquella otra norma de aplicación que le sustituya y ello a menos que puedan acreditar que no han participado... en la aprobación y ejecución del Acuerdo o que expresamente se pusieron. La Asociación suscribirá un seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los eventuales riesgos en que puedan incurrir los miembros de la Asociación. Nunca será objeto de cobertura el dolo.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCION

Artículo 39.- La Asociación podrá ser disuelta por Acuerdo favorable y validamente emitido en Asamblea General convocada al efecto con carácter extraordinario.

Artículo 40.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora de al menos tres miembros, la cual, una vez extinguidas las deudas y efectuadas todas los actos legalmente exigidos, entregará el caudal líquido resultante de las actividades liquidatorias al Colegio para su destino a fines que fueran propios de la Asociación disuelta.